

SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA

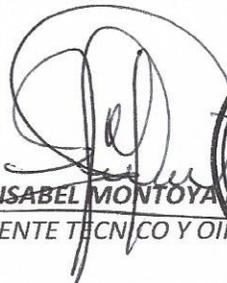
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

ARTICULO 15: La Información solicitada por el ciudadano podrá entregarse, a su requerimiento, en forma personal, por medio de fax, servicio postal o por medios electrónicos protegiendo la integridad de la información.

El acceso público a la información es gratuito, no obstante, la institución pública está autorizada para cobrar y percibir únicamente los costos de la reproducción previamente establecidos por la institución respectiva.

ARTICULO 20: SOLICITUD: La Solicitud de acceso a la información pública deberá presentarse con claridad los detalles específicos de la información solicitada, sin motivación ni formalidad alguna. Esta disposición no facultará al solicitante para copiar total o parcialmente las bases de datos.

En caso de que el solicitante sea persona jurídica, deberá acreditar además de su existencia legal, el poder suficiente de quien actúa a nombre de ésta.


REINA ISABEL MONTOYA FUENTES
ASISTENTE TÉCNICO Y OIP
